

PRIMERA EDICION.

La Gaceta de ayer, segun habiamos
anunciado, publicó el escalafon de los
empleados dependientes del ministerio
de Fomento, formado en cumplimiento á
la octava disposicion del art. 16 de la ley
de 25 de junio de 1864.

Durante la primera semana del mes ac-
tual, ingresaron en metálico en la caja
general de Depósitos 3.957,978 escudos
857 milésimas, y se devolvieron 3.142,636
escudos 898 milésimas.

Anteayer ingresó en la Caja de Ahor-
ros de Madrid, 167,293 rs., producto de
1,966 imposiciones, de las que 92 lo fue-
ron de nueva entrada; por la misma Caja
se devolvieron 191,391 rs. 78 céntims.,
en 106 pa. os, de los cuales 72 lo fueron por
saldo y 34 á buena cuenta.

Durante la anterior semana han au-
mentado por efecto del temporal las afe-
cciones catarrales y reumáticas, las calen-
turas de esta índole, las flegmias de
ciertos órganos, particularmente las de
los pulmones ó hígado, ciertas erupcio-
nes como el sarampión, la miliar y las
viruelas, disminuyendo las anginas, la
erisipela y las oftalmías. Háuse observa-
do tambien algunas irritaciones gastro-
intestinales, congestiones cerebrales y
algún caso que otro de asma. La mortan-
dad fué algo mayor que en la última se-
mana.

Algunas de las personas que asistieron
anteayer al banquete en que, segun he-
mos dicho, tomaron parte algunos sena-
dores, diputados y periodistas del parti-
do moderado, aseguran que no ha tenido
esta reunion la gran importancia que se
le ha querido suponer.

Ayer mañana recibimos de la Agencia
Havas siguientes DESPACHOS TELE-
GRAFICOS:

Paris, 19.

Florencia 18.—Con motivo de la dis-
cusión sobre el ejercicio provisional,
el ministerio de Víctor Manuel ha de-
clarado que quiere conocer la opinion

del Parlamento italiano respecto al
gobierno; que quiere en fin un voto de
confianza ó de censura.

Nueva-York, 7.

El 31 de enero ha partido de Ma-
tamoros para Méjico el cónsul espa-
ñol, acompañándole uno de los oficia-
les del general Mejía.

Se cree que lleva una mision impor-
tante.

En la reunion celebrada anteayer tarde
por los señores moderados en casa del
Excmo. señor duque de Valencia se acordó
no votar el proyecto de ley sobre aso-
ciaciones presentado por el gobierno.

Se ha publicado un folleto de autor
anónimo, con el título de Cuatro palabras
sobre la política de actualidad considerada
prácticamente, en el cual se trata de hacer
ver que los pueblos no necesitan mas li-
bertad política que la que disfrutan, y
que debe haber un poquito de energía,
economías y armonía completa entre la
Iglesia y el Estado.

En el certámen último de la Academia
de la Lengua no se ha presentado escrito
alguno sobre el tema «Exámen crítico de
los mas exactos orígenes de la lengua
castellana y de los elementos que la pre-
pararon y formaron, determinando en
qué territorio tuvo su cuna. La Academia
lo ha reproducido para el año que viene,
y para segundo tema ha propuesto la
«Historia de la critica literaria en España
desde Luzan hasta nuestros dias, con es-
clusión de los autores que aun vivan. El
autor de la memoria que se considere
digna de premio, será recompensado con
una medalla de oro de dos onzas de peso,
8,000 rs. en metálico y quinientos ejem-
plares de la obra premiada, impresa por
la Academia. Si además de la memoria
premiada hubiese otra digna tambien de
premio por acercarse en mérito á la pri-
mera, se concederá á su autor un accésit
que consistirá en 4,000 rs. y quinientos
ejemplares de la edicion.

Con la funcion de anteayer terminó
la señora Isturiz su compromiso con la
empresa del teatro de Jovellanos. La sim-
pática y excelente artista se despidió del
público con la zarzuela Una vieja, este
le manifestó el placer con que siempre la
escucha, aplaudiéndola con entusiasmo
y llamándola á la escena al terminar el
rondó final que interpretó con singular
maestría.

Las relaciones diplomáticas entre las
cortes de Roma y San Petersbu go están
completamente interrumpidas. Esta cir-
cunstancia no puede menos perjudicar
grandemente á los católicos polacos que
están bajo el dominio del gobierno mos-
covita.

Ayer antes de la sesion han estado re-
unidos los ministros en la presidencia.

Los números premiados en el baile de
Piñata celebrado anteayer en el teatro
Real fueron el 4,629 y el 4,995. Por lo
alto de la cifra, y á pesar de que la en-
trada fué muy numerosa, creemos que
los premios hayan correspondido á la
empresa.

La refundición de las direcciones de
Beneficencia y Sanidad, propuesta en el
proyecto de ley de presupuestos, no se
llevará á cabo hasta que haya de regir
esta disposicion en el próximo año eco-
nómico.

El proyecto de ley que el ministro de
Ultramar Sr. Cánovas del Castillo ha pre-
sentado ayer al Senado para reprimir y
castigar el inhumano tráfico de esclavos,
dice así:

Artículo 1.º Constituye delito para los
efectos de esta ley:

1.º La construccion, carena, reparacion
y armamento de buques para destina-
dos al tráfico de negros y cualquiera
otra operacion que se haga en dichos bu-
ques para el mismo fin, así como su viaje
á las costas de Africa en los diferentes
periodos de la navegacion.

2.º La adquisicion y compra de ne-
gros bozales en la costa de Africa y su
trasporte á cualquier punto de América.

3.º La introduccion de los mismos
negros en la isla de Cuba ó de Puerto-
Rico; y la presencia en sus costas de bu-
ques con cargamento de negros.

Art. 2.º Serán considerados como au-
tores del delito:

1.º Los dueños, armadores, consig-
natarios, capitanes, sobrecargos, pilotos
y contramaestres de los buques destina-
dos ó que se destinen al tráfico de es-
clavos.

2.º Los dueños del cargamento y los
contratistas por cuya cuenta se hagan las
espediciones negreras.

3.º Los marineros y tripulacion de
los buques que al ser apresados se en-
cuentren en las condiciones espresadas
en el art. 25 de esta ley.

4.º Las autoridades ó funcionarios de
cualquier categoria encargados por su
ministerio ó por comision especial de
perseguir la trata, que estuvieren en
conivencia ó hubiesen recibido precio
por favorecer la compra ó plagio de ne-
gros en las costas de Africa, ó su intro-
duccion en las islas de Cuba ó de Puerto-
Rico.

Art. 3.º Serán considerados como
cómplices:

1.º Los que con anterioridad ó si-
multáneamente á la ejecucion del acto
punible tomaron parte en la construccion
y demás operaciones marcadas en el ar-
tículo 1.º respecto á buques que sean
destinados ó que se destinaren al trá-
fico.

2.º Los que cooperaren á la perpetra-
cion del delito en el continente de Africa
ó en las colonias del Golfo de Guinea ó
en las islas de Cuba y de Puerto-Rico,
vigilando las costas, dando noticias para
favorecer el plagio á la introduccion, fa-
cilitando cédulas de empadronamiento
falsas, ó coadyuvando por cualquier otro
medio directo ó indirecto, al éxito de la
empresa.

Art. 4.º Serán considerados como en-
cubridores:

1.º Los empleados de cualquier clase
y categoria que teniendo noticia de la
construccion y demás operaciones es-
presadas en el art. 1.º respecto á buques
destinados ó que se destinaren al tráfico,
no dieren oportuno aviso á las autoridades
del lugar en que se hicieron.

2.º Todos los súbditos españoles resi-
cientes en las colonias del Golfo de Gui-
nea ó en las costas del Continente inme-
diato, que sabedores de algun rescate ó
plagio de bozales con destino á cualquier
punto de América, no denunciaren el he-
cho al gobernador de Fernando Poo, á
sus delegados en Annobon y Corisco ó á
los comandantes de los buques españoles
de guerra.

3.º Todos los que despues de verifica-
do el desembarco en las islas de Cuba ó
de Puerto-Rico, ocultaren los bozales,
protegiesen su introduccion en las fincas,
facilitaren su venta ó los adquiriesen sin
las formalidades legales y sin que se pre-
sintiesen los documentos necesarios para
acreditar su anterior condicion de escla-
vos.

Art. 5.º La construccion y demás
operaciones espresadas en el art. 1.º res-
pecto á buques destinados ó que se des-
tinaren al tráfico, y su salida de los puer-

tos de España para Africa, serán castiga-
das con la pena (de presidio menor de 4
á seis años), y multa de 20,000 á 40,000
escudos.

Art. 6.º La adquisicion de negros bo-
zales de la costa de Africa en cualquier
punto que no sean las islas de Cuba y de
Puerto-Rico, y su transporte á cualquier
otro de América, será castigada con la
pena de presidio mayor (de 7 á 12 años)
y multa de 1,000 escudos por cada negro
de los que compongan el cargamento,
sin que nunca pueda bajar de 60,000 es-
cudos dicha multa.

Art. 7.º La introduccion de negros
bozales en las islas de Cuba ó de Puerto-
Rico y la presencia en sus costas de bu-
ques con cargamento de negros, será
castigada con la pena de cadena tempo-
ral (de 12 á 20 años) y multa de 2,000 es-
cudos por cada negro de los que compo-
ngan respectivamente la introduccion
ó el cargamento, sin que en ningún caso
pueda bajar de 100,000 escudos dicha
multa.

Art. 8.º El importe de las multas se
exigirá á los responsables del delito en
la parte alícuota que determinen los tri-
bunales.

Los autores serán siempre responsa-
bles por sus cuotas respectivas y además
por las de los cómplices y encubridores,
salvo la repeticion reciproca entre los
mismos por sus responsabilidades res-
pectivas.

Los cómplices serán mancomunada-
mente responsables entre sí, y subsidiaria-
mente por las cuotas de los autores y
encubridores.

Esto mismo se observará en su caso
para con los últimos relativamente á sus
cuotas y á las de los autores y cómplices
del delito.

Art. 9.º Serán castigados con la pena
de muerte:

1.º Los capitanes, pilotos, sobrecar-
gos y contramaestres de los barcos ne-
greros que hicieren resistencia armada
en las costas de Africa ó en las de Cuba
y Puerto-Rico, ó en alta mar á los bu-
ques de la marina española de guerra.

2.º Los mismos capitanes y oficiales
que desembarcando sus tripulaciones en
dichas costas para verificar el rescate de
bozales ó para proteger ó consumir su
desembarco, hicieren resistencia armada
á las guarniciones de los buques de guer-
ra que saltaren á tierra en las costas de
Africa para impedir el plagio, ó á la
fuerza pública en las costas ó en el inte-
rior.

con toda franqueza su cubierto en la me-
sa del coronel.

Horacio ejercía el poder de desarregar
la frente casi siempre contrainda del cor-
onel.

Aquel día el coronel se había encoleri-
zado á las siete de la mañana al recibir
su periódico y saber por él, que se había
ajustado la paz con China. El coronel
baron de Verrieres no podía sufrir con
paciencia que el ejército permaneciese
tranquilo.

—Una nacion que vive en buena inteli-
gencia con todas las demás, se decía, es
una nacion en decadencia.

La llegada de Horacio le hizo cambiar
de ideas. Sentáronse á la mesa, comió
con excelente apetito y tambien hizo los
honores á su huésped, que á los postres
estaba un tanto alegre. Cuando entraron
en el salon, el coronel se dejó caer en su
poltrona cerca del fuego, tomó un perió-
dico y no tardó en dormirse.

Horacio y Melania se habían puesto á
jugar al ajedrez.

La joven profesaba á su vecino verda-
dero afecto, aunque solo fuera por ser la
única persona estraña que penetraba en
la Renandiere, y Melania se aburría de
tal modo con su padre á solas, que hu-
biera querido que Horacio estuviese con
ellos todo el día.

El juego del ajedrez es silencioso de
ordinario, y cuando un ruido sonoro ad-
virtió á los jugadores que el coronel se
había trasladado al país de los sueños,
Horacio puso un dedo sobre el tablero y
un dedo en su boca, haciendo á la joven
una seña de inteligencia.

Melania se estremeció.

—Sino de un amigo mio, acabó Ho-
racio.

La joven hizo por bajar los ojos, y
murmuró:

—¡Ah! ¿teneis un amigo?

—Sí, señorita.

—¿Y se va á casar?

—¡Oh! no, no todavía... pero piensa
en ello.

—¡Ah!

—Y á propósito de matrimonio, dijo
Horacio con sonrisa burlesca, ¿qué no
sabéis por qué el coronel se ha encoleri-
zado tanto por la terminacion de la guer-
ra con China?

—¡Dios mio! Mi padre se encoleriza por
todo.

—Es verdad, pero aquí había otra ra-
zon.

—¿Lo creéis así?

—Sí tal; ¿Mr. de Vergniald no está en
China?

—¿Y bien?

—Ya sabéis que Mr. de Vergniald es
ese joven capitán á quien el coronel no
ha visto, ni vos tampoco, y con el cual
debeis casaros.

Melania hizo un pequeño movimientó
de impaciencia que llenó de satisfaccion
á Horacio. No obstante, guardó silencio
y éste continuó:

—Habiéndose firmado la paz, Mr. de
Vergniald volverá capitán como se fué,
lo que retarda indefinidamente nuestro
matrimonio.

—Decid definitivamente, mi querido
vecino.
Y Melania fijó una mirada arrogante
en el coronel.
—¿H?

—Mr. Horacio, miradme bien, ¿tengo
aspecto de una niña?
—No tal, sois una encantadora joven y
os creo dotada de gran fuerza de volun-
tad.
—Está bien, dijo ella sonriendo; aña-
d id á eso que soy hija de mi padre y ten-
go algo de su dureza de carácter. Mi pa-
dre quiere que yo me case con un militar
y yo no quiero.
—Vamos, dijo Horacio sonriendo á su
vez, creo que vamos á entendernos.
—¿Qué queréis decir?
—Os he dicho que tengo un amigo.
—Sí.
—Un amigo que quiere casarse, conti-
nuó Horacio, que tampoco estaba por
fórmulas parlamentarias. Mi amigo es
jó en, guapo, rico y no es militar. ¿Qué
diríais vos de semejante marido?

curar su hastío y partió en busca de su
amigo.

II.

Horacio era para Máximo de Verne un
amigo casi respetable.

Contaba Horacio cuarenta años; era
todo un solteron sóbrio de palabras, rico
de experiencia, un tanto taciturno, pero
carinoso y excelente consejero.

Tenia Horacio buena fortuna y pasaba
la mayor parte del año en su casa de
campo situada á la izquierda del camino
de hierro de Orleans á Vierzo.

Llamábase su posesion el Espinar, por
los espinos silvestres que la rodeaba.

Allí fué donde Máximo llegó á la caída
de una tarde del mes de febrero, encon-
trando á su amigo Horacio instalado en
la cocina y calzado con unas botas de
campo que casi cubrian su rodilla. Ho-
racio había estado cazando todo el día,
y cuando vió entrar á su amigo exclamó
sonriendo:

—Ya lo ves, hago lo mismo que mis
perros de caza: me tiendo delante del
fuego, como ellos, á dormir.

En efecto, el verdadero fuego que ro-
anima es el del hogar.

Ambos amigos comieron juntos, ha-
blaron largamente, y despues del café,
arrojando al aire columnas de humo de
excelentes habanos, nuestro héroe aven-
turó la siguiente pregunta:

—¿Y bien! ¿Y tu consejo?

—Aquí está. ¿Qué edad tienes?

—Treinta años.
—¿En qué estado se encuentra tu for-
tuna?

—Considerablemente aumentada.
—Está bien. ¿Y te aburres?
—Me muero de hastío.
—¿Desde cuándo?
—Desde que he dejado mi querida ha-
bitacion de la calle de la Magdalena.
—¿Y Aurelia?

—Este es el consejo que te he ofrecido:
tienes treinta años, te aburres; éste es el
momento, ahora ó nunca.

—Pero...

—¿Qué dirías si te propusiera una mu-
chacha de veinte años, bien nacida, her-
mosa, espiritual, un poco artista y rica?

Máximo no sabía qué contestar.

Horacio continuó:

—Es alta, delgada, rubia, monta á ca-
ballo, toca el piano, pinta regularmente...

—¿Qué mas quieres?

Máximo seguía mudo; parecía soñar.

—Creo, añadió Horacio como para
acabar de persuadirle, que es como tu, afi-
cionada á las porcelanas.

Máximo lanzó una exclamacion, y
dijo:

—Entonces me caso!

—¡Ola, ola! dijo entonces Horacio, ha-
ce un momento era preciso empujarte y
ahora vas demasiado de prisa.

—¿Por qué?

—Porque la niña en cuestion, se parece
bastante á un tesoro que un dragon guar-
dara.

—¿Cómo?

—El dragon le representa un padre co-
ronel retirado, coronel de pura raza que
ha jurado no entregar su hija á quien no
sea militar.

—¡Diabli!

—Lo que supone que es preciso orga-
nizar un sitio formal, y todavía no es esto
lo peor de la aventura.

—¡Ay! ¡ay! pues entonces...

—¡Mejor para tí, puesto que te aburres.

—Tienes razon, esa conquista me dis-
traerá. ¿Dónde está esa joven?

—Cerca de aquí.

—¿Pero dónde?

—En otra quinta cercana.

—¿Podrías verla?

—Sin duda.

—¿Dónde?

—Eso es lo que no sé, pero de aquí á
mañana te lo diré.

—¿No tratas al padre? ¡Qué lastima!

—Por el contrarío, es mi mejor amigo.

—Entonces ¿por qué no me presentas á
ellos que és lo mas corto?

—Es que, amigo mio, si el padre con-
siente en que yo entre en su casa, es por-
que tengo cuarenta años.

—Y eso ¿qué importa?

—Y porque además le he jurado, que no
pienso casarme: á tí que no estás en mi
caso, te daría con la puerta en la nariz.

—Es evidente.

—El coronel se levanta por la mañana,



rior de las islas de Cuba y de Puerto Rico.

**Art. 10.** En la misma pena incurrirán los dueños ó armadores de los barcos negreros como tambien los del cargamento ó otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, siempre que se acredite en el proceso que la resistencia para salvar la nave ó el cargamento fué objeto de pacto ó convenio con el capitán ó oficiales. No probándose estas circunstancias serán castigados con las penas establecidas, segun los casos, en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

**Art. 11.** Los marinos y tripulantes de los barcos negreros serán castigados con la pena de cadena perpetua en los casos que se refieren en los arts. 9.º, si en la resistencia hubiere habido efusion de sangre, ó con la de cadena temporal de 12 á 20 años cuando no la hubiere.

**Art. 12.** Los autores, cómplices y encubridores del delito que por esta ley se persigue, sufrirán las penas que la misma establece, con sujecion á las reglas contenidas en el capítulo 4.º, seccion 1.ª del Código penal de España.

**Art. 13.** La circunstancia de ser funcionario público el autor, cómplice ó encubridor del delito, se considerará como agravante y producirá siempre la aplicacion de la pena en su grado máximo.

**Art. 14.** La resistencia á las autoridades y fuerzas armadas ó á los buques de la marina de guerra, y la comision de todo género de delitos ó de violencias contra los negros, objeto de la trata, se considerarán tambien como circunstancias agravantes y producirá la aplicacion de la pena en su grado superior, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que deba exigirse en el último caso, con arreglo á las leyes pena les vigentes.

Los delitos y violencias contra los negros á que este artículo se refiere, no se considerarán circunstancias agravantes respecto de los dueños ó armadores de los barcos ni del cargamento, ó otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, si no se acredita en el proceso que aquellos delitos ó violencias fueron objeto de estipulacion ó convenio con el capitán ó oficiales del buque negrero.

**Art. 15.** Serán además circunstancias agravantes todas las que merezcan tal calificacion, con arreglo á las disposiciones del Código penal de España.

**Art. 16.** La aplicacion de las penas en consideracion de las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º, seccion segunda de dicho código.

**Art. 17.** Serán circunstancias atenuantes del delito todas las que merezcan tal calificacion con arreglo á las disposiciones del código penal mencionado.

**Art. 18.** Quedarán exentos de toda pena los marinos y tripulantes de los buques negreros:

1.º Cuando á la vista de los buques de

guerra españoles que los persigan, desobedezcan las órdenes de su propia capitán ó oficiales, negándose á ejecutar la maniobra ó la resistencia armada, facilitando su captura.

2.º Cuando denunciaren la construccion, preparacion ó armamento del barco á las autoridades del lugar en que se hicieren ó á los cónsules españoles en los puertos extranjeros ó á los gobernadores de Fernando Poo y sus dependencias ó á los agentes de la administracion en las costas de Cuba y Puerto-Rico.

En los casos del párrafo anterior los marinos y tripulantes recibirán por partes iguales el 30 por 100 de las multas á que se refieren en los artículos 5.º 6.º y 7.º de esta ley.

**Art. 19.** Quedarán asimismo exentos de responsabilidad:

1.º Los dueños y armadores de los buques negreros cuando probasen que estos habian sido dedicados al tráfico sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el buque tenga alguna de las condiciones expresadas en el artículo 25 de esta ley.

2.º Los dueños ó arrendatarios de fincas en las islas de Cuba y de Puerto-Rico en que se hubiesen introducido negros bozales, cuando probasen que la introduccion se habia verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el dueño ó arrendatario hubiere estado en la finca despues de haber ingresado en ella los negros.

**Art. 20.** Las penas personales que se impongan con sujecion á esta ley se extinguirán precisamente en los presidios españoles de Africa.

**Art. 21.** Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, caerá en comiso el barco negrero con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

1.º Cuando el apresamiento ó de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Península ó de las islas de Cuba y Puerto Rico ó de sus posesiones del Golfo de Guinea en estado de construccion, preparacion ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pero antes de haberse dado á la vela.

2.º Cuando el apresamiento se hubiere hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los mares de Europa que se hallan fuera del Estrecho de Gibraltar y que se extiendan al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional y á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demás casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra Leona, segun proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

**Art. 22.** Se considerará como prueba del delito en alguna de sus manifestaciones, en tanto que no se acredite su falsedad:

1.º La existencia de escrituras ó de convenios privados ó de correspondencia mercantil, cuyas firmas se reconociesen judicialmente, comprensivos de estipulaciones entre capitalistas, ó de estos con los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos y contra-maestros, ó de estos últimos entre sí, para construir, carenar, preparar ó armar buques con destino al tráfico de bozales, ó de instrucciones ó acuerdos para verificar el viaje á Africa ó el desembarco de aquellos en las costas de Cuba y Puerto-Rico.

2.º Los contratos que aparezcan celebrados en cualquier forma que sea y mientras no se acredite su falsedad para el enganche y ajuste de los marineros y tripulacion de buques destinados al tráfico.

**Art. 23.** Se reputará como indicio, y si no se hiciere constar lo contrario, como prueba de que un buque está destinado ó se destina al tráfico, que en dicho buque aparezca alguno en los enseres, efectos ó condiciones siguientes:

1.º Escotillas con redes abiertas en lugar de las escotillas cerradas que se usan en los buques mercantes.

2.º Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

3.º Tablones de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta, falso sollado ó entrepuente para esclavos.

4.º Cadenas, grillos y manillas.

5.º Una cantidad de agua en vasijas, cubas, algives, pipas, barriles ó cualesquiera otros envases, mayor que la necesaria para el consumo de la tripulacion del buque, en su calidad de barco mercante.

6.º Un número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener líquidos á menos que el capitán no exhiba un certificado de la aduana del punto de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios del buque suficientes seguridades de que la mencionada cantidad de barriles ó vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ó otros objetos de lícito comercio.

7.º Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante.

8.º Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante, ó mas de una caldera de tamaño extraordinario.

9.º Una cantidad extraordinaria de arroz, harina del Brasil, manioco ó casa-

da, vulgarmente llamada harina de maiz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulacion, siempre que el arroz, harina ó maiz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

10. La falta, en todo ó en parte, de los libros y demas documentacion que exigen las disposiciones del código de comercio, siempre que por el lugar en que fuese aprehendido el buque ó por cualquiera otra circunstancia, infundiese sospechas de estar dedicado al tráfico negrero.

Alguna ó algunas de estas circunstancias que se prueben, se considerarán como indicios *prima facie*, de que el buque está destinado al comercio de negros, á menos que el capitán ó los dueños ó armadores del buque demuestren plenamente que se hallaba empleado ó destinado al tiempo de su aprehension á alguna especulacion legal.

**Art. 24.** Se considerará tambien como indicio, y si no se acreditase legalmente lo contrario como prueba de haber cooperado el dueño ó arrendatario de fincas en la isla de Cuba y Puerto-Rico á expediciones negreras, la presencia en dichas fincas de uno ó mas negros bozales que no estuviesen provistos de las cédulas de empadronamiento correspondientes ó que las tuviesen falsas, y cuya legítima procedencia no se acreditase además por el censo y registro de esclavos que deberá llevarse en cada isla con arreglo á las disposiciones administrativas.

En este caso serán considerados como encubridores y sufrirán las penas señaladas por esta ley, los mayores y capitaneaos de las fincas donde se hallaren los negros si no hubieren dado parte á la autoridad de la introduccion dentro de las 48 horas de haberse verificado.

**Art. 25.** Los barcos negreros que fueren apresados por los cruceros españoles en los mares á que se refiere el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835, serán conducidos al tribunal misto que corresponda en la forma y para los efectos estipulados en dicho convenio.

Cuando fueren apresados en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba ó Puerto-Rico, serán puestos á disposicion del respectivo gobernador superior civil á fin de que despues de dictarse gubernamentalmente la declaracion de libertad de los negros puedan ser entregados sus conductores á los tribunales competentes con sujecion á esta ley.

Con el mismo fin serán puestos á disposicion de los gobernadores superiores civiles de Cuba ó Puerto-Rico los negros bozales y sus conductores que fueren apresados dentro ó fuera de los límites en el territorio de las islas respectivas.

**Art. 26.** Cuando el barco apresado fuera conducido al tribunal misto de la Habana y este dictase la declaracion de

buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte, remitirá las personas aprehendidas en el buque que fueron súbditos españoles, y una copia literal y autorizada de todas las actuaciones al regente de la real audiencia, á fin de que por el juez competente se proceda á la formacion de causa en averiguacion y castigo del delito con arreglo á esta ley. Si el barco capturado fuese absuelto por el tribunal misto, el juez árbitro ó sustituto español que lo compusiere, remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador superior civil de la Isla de Cuba que lo dirigirá inmediatamente al gobierno.

**Art. 27.** Cuando el barco negrero hubiese sido conducido al tribunal misto de Sierra-Leona, y este pronunciase la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas que fueron súbditos españoles y una copia literal y autorizada de las actuaciones al regente de la real audiencia de Canarias para los fines señalados en el artículo anterior.

Si el tribunal misto de Sierra Leona pronunciase sentencia de absolucion, el juez árbitro ó sustituto español remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador civil de las islas Canarias, que lo dirigirá inmediatamente al gobierno.

**Art. 28.** El gobernador de Fernando Poo y sus dependencias, los alcaldes mayores de Cuba y Puerto Rico y los jueces de primera instancia de la Península y las adyacentes con apelacion á las reales audiencias respectivas, conocerán de las causas que se instruyan por transgresion de esta ley.

La real audiencia de Canarias será el tribunal de alzada para los fallos asentados del gobernador de Fernando Poo.

**Art. 29.** Son jueces competentes para conocer y determinar en primera instancia en las causas que se instruyan por virtud de esta ley:

1.º El gobernador de Fernando Poo, asistido de un asesor letrado cuando residieren en el territorio de su mando las personas que, como capitalistas, dueños ó armadores de buques, se dedicasen á la trata ó enando el barco negrero fuese construido, preparado, carenado ó armado en todo ó en parte en las costas de la colonia ó apresado dentro de la zona marítima señalada en el artículo 1.º de esta ley.

2.º Los alcaldes mayores de Cuba y Puerto Rico en sus respectivos partidos, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó más, cuando mediaran las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, ó cuando el barco negrero fuese aprehendido dentro de las aguas jurisdiccionales de dichas islas, ó cuando el desembarco de bozales se verificase en territorio de su mando, ó los negros fuesen introdu-

da una vuelta por el jardín imaginando que algun oculto rondador está al pié de las ventanas de su hija...

—¿Pero no piensa casarla?

—Si tal, solo que el futuro no ha llegado todavía.

—¿Qué quieres decir?

—Si es toda una aventura fantástica.

—Cuenta, cuenta...

—Figúrate, que el coronel está separado de su mujer y que no tiene parientes ni amigos en el mundo, lo cual contribuye á mantener la aspereza de su carácter; é por lo tanto gruñon, suspicaz, orgullosos y violento.

—¿Pues es para animarse cualquiera á fémial?

—Si tal, porque en cambio tiene gran tendencia á la apoplejia, y yo apuesto á que hace dichoso á su yerno, muriendo de un ataque de sangre al día siguiente del matrimonio de su hija.

—Entonces cambia la perspectiva.

—El coronel, como te digo, no tiene parientes ni amigos; yo soy el único vecino que entra en su casa. De modo que no basta decir, quiero casar á mi hija con un militar; es necesario que el militar se presente.

—Es decir...

—Aguarda un poco. Durante la guerra de Italia, el coronel encontró un día en el Monitor el nombramiento de capitán del hijo de uno de sus antiguos compañeros de armas. El joven se habia conducido tan bien, que mereció ser condecorado, lo que hizo exclamar al coronel: «¡Pardiez, he aqui un hombre que en cuanto sea comandante le haré mi yerno», y se lo escribió inmediatamente.

—Y no le ha visto?

—Nunca.

—¿Ni su hija?

—¡Tampoco.

—Pardiez, tu coronel es un verdadero tipo, y creo de veras que me voy á entretener haciendo la corte á su hija.

—Mañana mismo principiamos las operaciones del sitio, dijo Horacio riendo. Ahora, como tu debes estar cansado vamos á dormir.

Máximo se acostó y olvidó sus jarrones y porcelanas, para no pensar mas que en aquella hermosa rubia, victima de la tirania paternal.

La joven cuyo retrato habia hecho Horacio á su amigo Máximo, se llamaba Melania, y su padre el coronel se nombraba además el baron de Verrieres.

Fisicamente era un hombre de media na estatura, de considerable abdomen rojo como un cangrejo cocido, con cabellos grises y recortados á manera de brocha, depalabra breve y desabrida, ademán brusco y andar violento.

En la parte moral, segun nos ha dicho Horacio, era gruñon, receloso y ruin. Detestaba á los jóvenes porque él no lo era y tenia profunda aversion á los hombres de mundo porque él no habia sabido nunca entrar con desembarazo en un salon.

Trataba á los cazadores de salvajes por la sola razon de que él no era capaz de matar una liebre á diez pasos.

El baron de Verrieres habia sido bravo soldado y detestable coronel, castigando con razon ó sin ella á sus soldados, tratando duramente á sus subalternos y trucidando á todos, porque el ministro de la Guerra no le hacia general, exclamando con frecuencia, que si empezase entonces la carrera, antes que dedicarse al servicio de su patria se hubiera empleado en vender pimienta y azafran.

Lo que no le habia impedido cuando tomó su retiro por edad, segun marca la ley, hacer el juramento de no aceptar un yerno que no fuese militar.

Horacio, el amigo de Máximo, sabia á que atenerse en este punto.

La quinta del coronel situada en el centro de un estenso parque, unica cosa á que el coronel tenia verdadero afecto, se llamaba La Renandiere, y era un caseron antiguo, mitad quinta, mitad castillo, mal conservado y amueblado peor, excepto la habitacion ocupada por la señorita Melania.

No era fácil apreciar si el coronel amaba ó no á su hija; la trataba como á su regimiento.

El baron de Verrieres pegaba á su criado, pero en cambio la recompensaba largamente, abandonaba las llaves de la despensa y de la cueva á la cocinera, y cuando iba á Paris no pedia cuentas al regresar á su casa.

Era además caritativo y daba mucho á los pobres; pero lo hacia jurando, renegando y diciendo horribles palabrotas.

Jamás habia rehusado dinero á su hija, y escusado es añadir que Melania gastaba mucho. Pero siempre que depositaba un cartucho de luses sobre la mesa le acompañaba de la siguiente manifestacion: —Gasta cuanto quieras, diviértete como te parezca; pero te advierto que si al-

una vez te atreves á mirar á la cara á uno de esos boquirrubios que llevan melena larga, y vidrieras en los ojos, te haré encerrar para toda tu vida, te dejo sin un escudo, y tus vestidos pasarán á ser miserables harapos.

Y concluida esta arenga, el coronel se habia cerrado con estrépito la puerta.

Un día habia tenido una pequeña cuestion de límites con sus arrendadores, de la cual habia nacido su amistad con Horacio que tuvo que ser árbitro en el asunto.

Horacio era amable, decididor, bebia, fumaba y... ¡cosa extraña! logró agradar á aquel hombre á quien nadie agradaba.

Horacio le invitó á almorzar y el coronel aceptó. Horacio tenia una de las mejores bodegas del país.

—¡Pardiez, exclamó el coronel, tenéis famosos vinos, y si vuestros licores son semejantes...

Un gran bocado de pasta absorbió el fin de esta frase.

En el café de cognac acabó la conquista del coronel que puso ambos codos sobre la mesa, lo que era en él ademán de supremo placer y contempló á Horacio con fruicion.

—Hablemos claro, exclamó, ó como si dijéramos, juguemos á cartas vistas.

—¿De qué se trata? preguntó Horacio.

—¿Qué edad tenéis?

—Cuarenta años.

—¿Sois soltero?

—Sin haber intentado nunca dejar de serlo.

—¿No habéis pensado nunca en casaros?

—Nunca.

—¿Ni pensareis en adelante?

—Jamás.

—¿De veras?

—Por mi honor.

—Entonces tocad, dijo el coronel tendiendo su mano.

—¿Por qué diablo me haceis tantas preguntas?

—Porque tengo una hija.

—Lo sé, la he visto, es encantadora... pero tranquilizaos, mis opiniones respecto á la institucion llamada matrimonio, me impiden hacerle la corte.

—¿Me lo jurais?

—Lo juro.

—Muchas gracias, y no es esto decir que no seais un joven encantador, pero pertenecis el registro civil y yo he pronunciado el juramento.

—Lo sé, queréis un yerno militar,

—Justo, se replicó á las preguntas del coronel.

Declarado así el coronel á Horacio, concluyó la entrevista con estas palabras:

—Desde ahora podeis ir á verme cuanto os plazca, tendreis siempre un cubierto á mi mesa, dareis el brazo á mi hija si esto os agrada... ¡Ah! olvidada una recomendacion.

—¿Cuál?

—No me presentareis jamás á ningún amigo; ¡bueno es prevenirlo todo!

Horacio hizo un nuevo juramento, y desde entonces tuvo entrada franca en la quinta del coronel.

Hablemos ahora de la encantadora Melania de Verrieres.

El retrato que habia hecho Horacio era bastante parecido. Era delgada, un tanto romántica, tenia en efecto veinte años, pintaba regularmente, tocaba el piano, montaba bien á caballo, y lo que era mas raro, escribia cartas muy correctas á sus antiguas compañeras de colegio.

El aislamiento claustral en que vivia habia desarrollado en ella cierta aficion romántica disculpable.

No obstante todo el cuidado que tenia en elogiar delante de su hija las ventajas del uniforme, el coronel no habia logrado convencerla ni inclinarla hácia esa fraccion mimada de todas las niñas de la época que principia en sustenten y acaba en general.

Melania tenia profunda aversion á los militares.

El coronel habia cometido una torpezada: habia dejado á su hija leer novelas, y sabido es que las novelas de nuestra época desdeñan el tono épico y eligen sus héroes, poetas ó calaveras, pero nunca militares.

Al juramento, pues, de su padre, Melania habia opuesto otro juramento; resistir á la voluntad paternal y no casarse mas que con el hombre que la agradara.

Melania adoraba ya un ideal, un ideal que esperaba encontrar cualquier tarde rondando á la puerta del castillo ó en torno de sus ventanas.

Melania se decia: —Es imposible que no haya por estas cercanías algun apuesto joven que apareciéndome de lejos se enamore de mí.

Una tarde Melania vió llegar á Horacio. Este venia con su escopeta al hombro y una liebre en su cabás á demandar



cidos en las fincas enclavadas en su jurisdicción respectiva.

3.º El alcalde mayor mas antiguo de la Habana en el caso que se refiere el artículo 26.

4.º El juez de primera instancia de las Palmas en la Gran Canaria en el caso que se contrae el art. 27.

5.º El juez de primera instancia de la Península o islas adyacentes o el mas antiguo de ellos si hubiese das o mas en cuya jurisdicción residiesen las personas que como capitalistas, o tenen o armados se dedicasen a la trata o cuando el barco negrero fuese construido, carenado o armado en todo o en parte en las costas del territorio de su mando respectivo, o cuando a él fueren conducidos los buques apresados en los mares a que se refiere el párrafo 2.º del art. 21 de esta ley.

Art. 30. Cuando dos o más jueces de los expresados en el artículo anterior comensasen a conocer simultáneamente de algun hecho criminal en cualquiera de sus diversas manifestaciones o indicios, se entenderá que lo hacen a prevención en tanto que no se determina la competencia definitiva de su jurisdicción por el orden siguiente:

1.º La del territorio en que se hubiere verificado la aprehension de los negros africanos y sus conductores.

2.º La del distrito en cuyo litoral se hiciere la captura del barco negrero.

3.º La de aquel a cuyas costas o puertos fueron conducidos los buques capturados en los casos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 21 de esta ley.

4.º La del lugar en que se construyeren, carenaron, prepararen o armasen los buques destinados al tráfico de negros.

5.º La del domicilio de los capitalistas y dueños del cargamento de bozales.

6.º La del domicilio de los dueños, armadores o consignatarios de los barcos destinados al comercio de esclavos, siempre que dichos consignatarios, armadores o dueños no resultaren comprendidos en los casos del número 4.º de este artículo.

7.º La del domicilio de sus capitanes, oficiales y tripulantes de dichos barcos, siempre que no aparezcan complicados en los casos del mismo número 4.º

8.º La de la residencia de los funcionarios públicos a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 20 de esta ley, mientras aparecieran como únicos acusados.

Art. 31. Los regentes de las audiencias de la Península y de las Antillas, como tambien el gobernador de Fernando Póo, darán al gobierno parte quincenal circunstanciada de toda causa que se instruya en su respectivo territorio por trasgresion a esta ley.

Las partes de cada una de estas autoridades serán transmitidas por el gobierno a todas las demás que quedan expresadas a fin de que en virtud del conocimiento reciproco de dichos partes puedan acordar lo que proceda para que tenga ejecución lo dispuesto en el artículo que antecede.

Art. 32. Para el descubrimiento y probanza de estos delitos emplearán los jueces y tribunales todos los recursos y medios autorizados por las disposiciones que rijen en materia de enjuiciamiento criminal así fuera como dentro de las fincas o ingenios (en donde pueden hallarse los delincuentes o los negros bozales que originen el procedimiento).

La forma con que gubernativamente han de practicarse los registros de fincas y perseguirse en el interior de Cuba y Puerto-Rico las expediciones ilegales de negros será determinada por los reglamentos.

Art. 33. La declaración gubernativa del estado de libertad de los negros bozales aprehendidos dentro de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sus aguas jurisdiccionales las harán los gobernadores superiores civiles, resolviendo de plano y sin ulterior recurso, previa audiencia de una junta especial, a la que se someterá la cuestión de si son o no bozales los negros aprehendidos.

El informe de esta junta y la declaración del gobernador superior civil se publicarán en los periódicos oficiales de la respectiva isla. Un reglamento especial determinará las reglas a que ha de sujetarse la formación de dicha junta.

Art. 34. Las autoridades y funcionarios gubernativos, como tambien los del orden público judicial y fiscal, así en la península como en las islas de Cuba y Puerto-Rico se prestarán mutuamente el mas constante y esquisito auxilio para descubrir y perseguir en todas sus manifestaciones el tráfico negro, procediendo de oficio por denuncia o por acusacion cuando tuvieran noticia de que se construyen o arman buques destinados a la trata, o se enganchan sus tripulaciones o se dirijen a las costas de Africa o se anuncia o supone un desembarco de bozales en las de Cuba o Puerto-Rico.

Art. 35. Cuando se procediere a la formación de causa por denuncia o acusacion privadas y resultaren ciertos los hechos que las motivan los denunciadores o acusadores, percibirán el 10 por 100 de las multas a que se refieren los arts. 5.º, 6.º y 7.º

Art. 36. La simple negligencia de dichas autoridades y funcionarios, será corregida gubernativamente con la suspension de empleo y sueldo por término de seis meses.

En caso de reincidencia serán separados de sus cargos sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido con arreglo a esta ley.

Art. 37. Además de las penas en que por las leyes comunes y por virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 2.º de la presente, puedan incurrir los escribanos públicos que autoricen alguna escri-

tura o documento en contravencion a los anteriores prescripciones o a lo que determinan los reglamentos administrativos, respecto a la adquisicion de esclavos por cualquiera de los medios reconocidos por derecho, perderá el oficio y se declarará gubernativamente su caducidad y reversion, siendo de los enagenados con arreglo a las leyes.

Art. 38. El sobranje de las multas señaladas en los arts. 5.º, 6.º y 7.º despues de satisfechos los premios a que se contraen el 18 y el 32, se destinará al pago de una policía especial que será establecida en los puntos de la Península y de Ultramar que fueren convenientes, a juicio del gobierno, y cuya organizacion y atribuciones será objeto de un reglamento.

Art. 39. El gobierno queda encargado de expedir los reglamentos para la ejecución de esta ley.

Art. 40. Queda derogado todo fuero en las causas que se sigan en cumplimiento de las disposiciones que preceden, como tambien la ley de 16 de marzo de 1845, y cuanto no sea conforme a la presente.

El ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

SENADO.—AYER, 19.

Empezó la sesion bajo la presidencia del duque de la Torre por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El señor ministro de Gracia y Justicia subió de uniforme a la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas, y nueva reglamentación de la vigilancia de la autoridad sobre las personas que están sujetas a ella; otro reformando en algunos puntos la ley provisional para la aplicación del Código penal, estableciendo entre otras cosas que no se permita librarse de prision bajo fianza a los presuntos reos de delitos de robo, hurto, estafa y atentado o desacato a la autoridad cualquiera que fuese la forma o manera en que se cometan.

El ministro de Ultramar subió tambien de uniforme a la tribuna y leyó un proyecto de ley fijando la responsabilidad criminal de los que hagan el tráfico de negros y de sus cómplices y encubridores.

El señor marqués de la Habana pidió al ministro de Ultramar que se trajesen a la comision que ha de entender del proyecto de ley que acababa de leer, los despachos que él habia remitido al gobierno siendo capitán general de la isla de Cuba sobre registro de fincas y autorización para desterrar, por medida gubernativa, a los que resultasen complicados en el tráfico de negros, para que los individuos de la comision los pudiesen tener en cuenta.

El señor ministro de Ultramar contestó que pediría dichos documentos, y si no habia inconveniente para el principio general de gobierno, como él creia en traerlos a la comision, se traerian a ella.

El Sr. Pastor pidió al ministro de la Gobernacion que trajera al Senado una nota de las causas que se han formado a los periódicos por delitos comunes desde que se puso en ejecución la ley de imprenta, y el estado en que se encuentran. Además pidió que se trajera un ejemplar de cada uno de los periódicos denunciados.

El señor ministro de la Gobernacion contestó que habia lo que pedia el señor Pastor respecto al número y estado de dichas causas; pero no podria traer los periódicos denunciados, porque mientras estuvieran sujetos al fallo de los tribunales no podia dárseles ningun género de publicidad.

Entróse en la órden del día. Se dió segunda lectura a la proposicion de ley del señor marqués de Miraflores para la creación de un Consejo privado que asese al monarca.

El señor marqués de Miraflores apoyó su proposicion, diciendo que el Consejo privado que él proponia tendria por principal objeto asesorar al monarca en los casos en que por dimision o destitucion de sus ministros responsables estos no podian aconsejarle.

El señor ministro de la Gobernacion contestó al señor marqués de Miraflores, reconociendo la buena fé de sus intenciones al proponer la creación del Consejo privado.

Añadió que el proyecto citado era inconstitucional, porque limitaba hasta cierto punto el ejercicio de la prerogativa del monarca para elegir sus ministros, y bajo este punto de vista rogó al señor marqués de Miraflores que le retirara.

El señor marqués de Miraflores lo retiró en efecto.

Se puso a discusion el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de asociaciones públicas.

El Sr. Corradi usó de la palabra en contra y combatió el proyecto en términos elocuentes, pero que no podemos reseñar por falta de espacio.

Terminado el discurso del Sr. Corradi, se suspendió esta discusion.

Se leyó enseguida el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta.

Inmediatamente despues se levantó la sesion pública, quedando el Senado en sesion secreta.

Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO.—AYER, 19.

A las dos abrió la sesion el Sr. Rios Rosas.

Aprobóse el acta de la anterior por el escaso número de señores diputados que en el salon estaban.

El señor ministro de Estado ocupaba su asiento en el banco azul.

Dióse lectura del dictámen de la comision de incompatibilidades sobre la aptitud legal de varios señores diputados. Juró y tomó asiento el Sr. Alarcon.

El Sr. Torrecilla preguntó al señor ministro de Fomento sobre la paralización que se notaba en las obras de una carretera, y si los trabajos que aun se hacian se iban a suspender.

El señor ministro de Fomento contestó que no sabia en aquel momento las vicisitudes por que pasaban las obras en cuestion; pero que se enteraria y lo pondria en conocimiento del Sr. Torrecilla.

El Sr. Perez de Molina anunció una interpelacion al gobierno sobre el estado en que se halla la prensa.

El señor ministro de Estado contestó que lo anunciaria a su compañero el de la Gobernacion.

El Sr. Catalina anunció una interpelacion sobre ciertas notas diplomáticas que se han publicado estos dias.

El señor ministro de Estado manifestó que deseaba entrar de lleno en la discusion de la cuestion de Italia; pero que se reservaba el hacerlo para cuando terminasen los debates del proyecto de contestación que iban a comenzar.

El Sr. Reina preguntó al señor ministro de Estado si estaba dispuesto a llevar a las Cortes un proyecto de ley que informase y normalizase la carrera consular, en la que se hacian nombramientos ilegales.

El señor ministro de Estado contestó que efectivamente se hacia necesario el arreglo de tan importante carrera. Al mismo tiempo suplicó al Sr. Reina que le designase qué nombramientos ilegales habia hecho el actual ministro de Estado, porque si los hubiese hecho en efecto, los anularia.

El Sr. Reina recordó el nombramiento de un periodista para un consulado.

El señor ministro se apresuró a destruir el error en que estaba el Sr. Reina, demostrándole que el periodista nombrado para Damasco resultaba las condiciones legales.

Entróse en la órden del día, y se puso a discusion el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El señor presidente manifestó que de las cuatro enmiendas presentadas al proyecto, las dos que mas se separaban de él y que por consiguiente habian de discutirse, eran las que aparecian firmadas en primer lugar por los Sres. Moyano y Nocedal respectivamente.

Leyóse la enmienda del Sr. Moyano y su autor se levantó a apoyarla, recordando ante todo que en otra ocasion tambien fué el primero que habló en contra de igual proyecto, a pesar de que estando en la oposicion, votaba casi siempre al lado del gabinete de entonces, presidido como hoy por el duque de Tetuan.

Esperaba haber seguido igual marcha el orador, a pesar de que el Sr. Posada Herrera acostumbrase hallar mucho del criterio liberal, que al fin no practicaba; pero sus esperanzas las habia destruido el señor ministro de Hacienda con los proyectos que habia presentado.

Por esta causa manifestó que iba a hablar sobre la cuestion de Hacienda, estudiando la situacion actual de ella, deduciendo los motivos que así la han colocado, y esponiendo los remedios que en su entender deben ponerse.

En concepto del orador el estado de la Hacienda era grave, tan grave como habia espuesto de palabra el señor ministro de Hacienda y resultaba consignado en la memoria que acompañaba a los presupuestos; pero no era desesperado, y por lo tanto era evidente que podia acudirse a mejorarlo.

Los gravámenes que mas directamente afligian nuestra Hacienda, eran las deudas pública y flotante, cuya importancia, segun el orador, habia crecido tanto desde 1833 que alcanzaban a una cifra enorme.

Recordó que la ley de desamortizacion del año 36 consignaba para el pago de la deuda todo el producto de los bienes nacionales; pero tambien trajo a la memoria del Congreso que tales productos no cubrieron aquella obligacion a que estaban afectos esclavamente. Pero aun habia mas, y esto era lo sorprendente: la deuda que solo montaba a seis mil millones entonces, lejos de disminuir por efecto de la inversion de aquellos productos en enjugar una parte de ella, creció hasta el punto de que en 1853 la suma llegaba a mas de quince mil millones.

El orador estendióse en recordar que cosa igual o parecida ocurrió con los productos de la desamortizacion practicada con arreglo a la ley del 55; productos que pasaban de cuatro mil millones en dinero.

El orador examinó las causas de la situacion actual de la hacienda que encontró lamentable; pidió grandes economías, así en guerra como en los demas ministerios, sobre todo en el personal de la administracion pública, lamentó que el gobierno no diese toda la importancia que merecia a la honrada clase labradora a la que creia se iba gravando cada dia mas. Estendióse en largas consideraciones, esponiendo la economia que debian hacerse y terminando pidiendo la aceptacion de su enmienda como único medio de arreglar la hacienda española.

El presidente del Consejo declaró que el gobierno, como el país, quieren economías, y se comprometió a que los gastos se equilibrasen con los ingresos; pero se opuso a la reduccion del ejército por ser una medida desorganizadora. Hizo una brillante defensa del mismo ejército, y terminó pidiendo fuese desechada la enmienda, porque más que una cuestion económica, entrañaba una cuestion política.

Rectificó el Sr. Moyano. Hablaron para alusiones personales

los Sres. Sanchez Milla y Cuesta, y se levantó la sesion a las seis.

Hoy a las 11 de la mañana será conducido a la última morada desde la iglesia de San Ginés el cadáver del joven diputado a Cortes por la circunscripcion de Guadix D. José Cordon y Cabrera, de cuyo fallecimiento se ha dado a ver cuenta al Congreso.

La comision de diputados que acompaña el feretro se compone de los señores vizconde del Ponton, Mantilla, Alarcon, Vazquez, Villanova y Cañas, representantes de la provincia de Granada, y otros seis diputados de las provincias de Jaen y Córdoba.

El señor ministro de Gracia y Justicia ha leído esta tarde en el Senado los dos proyectos que tenia preparados.

El que se refiere al cumplimiento de condenas contiene los siguientes artículos:

Artículo 1.º La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina, ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península, islas adyacentes y de Fernando Póo y Annobon, ó en cualquiera de los presidios de Africa.

Art. 2.º La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, nuestras posesiones de Africa é islas Baleares, Canarias y Fernando Póo.

Art. 3.º Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados para el presidio mayor, dentro de la Península, Fernando Póo é islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones de Africa, para el menor, dentro del territorio de la audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiese cometido el delito.

Art. 4.º El que esté sujeto a la vigilancia de la autoridad tiene obligacion de dar cuenta del punto en que fije su domicilio, para su aprobacion, a la misma autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia.

Art. 5.º Quedan derogados los artículos del Código penal que no sean conformes a la presente ley.

Una correspondencia de Londres asegura que se habia leído delante de la Bolsa el decreto real, por el que S. M. británica declara querer guardar la mas estricta neutralidad en la guerra de España y Chile.

Por el último paquete trasatlántico llegado a Saint-Nazaire se tienen noticias de M. Hidalgo, ministro de Méjico en París, el cual acababa de llegar a Veracruz bastante agravado de la pequeña enfermedad que padecía a su salida de París.

Las noticias de Roma del 14 confirman la ruptura oficial de las relaciones de Rusia con el gobierno pontificio. La Rusia conservará solamente un agente oficioso en Roma. El emperador pontificio no habia llegado a realizarse por completo y el ministro de Hacienda trabaja con ardor en un plan que tendia a disminuir la suma total del empréstito. Los últimos dias del Carnaval se habia notado bastante animacion en Roma.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido ayer 1,887 fanegas de trigo a 4-189 escudos; la cebada se ha vendido de 2-230 a 2-500 escudos.

En la madrugada de ayer ha sido hallado el cadáver de un hombre como de unos treinta años de edad, en el paseo del Cisne, junto a la plaza de Chamberí. Tan luego como el juzgado de la Latina, que era el de guardia, tuvo noticia de la ocurrencia, se constituyó en el indicado sitio, donde efectivamente a la puerta de una taberna se encontraba el cadáver de un sujeto con una herida penetrante en el costado izquierdo y otra en la cabeza, ambas mortales por necesidad.

Practicadas las primeras diligencias se logró identificar la persona del finado, el cual, segun hemos oido, se llamaba José Pujol (a) Guitarra, de estado casado y con cuatro hijos de menor edad. La infeliz viuda se encuentra embarazada de siete meses.

Segun hemos oido públicamente, esta desgracia ha sido ocasionada en rina, al salir Pujol de una taberna situada en el paseo de la Habana en compañía de varios amigos suyos.

Se encuentran en la cárcel por este acontecimiento tres individuos vecinos de Chamberí, llamados Manuel Alvarez Cáceres, conocido por «El hijo de la buena moza», José Aranda y Leandro Leal, los cuales, segun parece, son los mismos que estuvieron bebiendo con el desgraciado Pujol, y que hasta ahora resultan ser los verdaderos autores del homicidio.

El juzgado de guardia continuó practicando diligencias hasta las once y media de la mañana, a cuya hora se retiró, remitiendo lo actuado al juzgado del Hospicio, por donde seguirá el procedimiento.

Ha sido nombrado segundo cabo de Estramadura el general señor Ayllon.

Han sido nombrados comandante general de Salamanca el brigadier señor Puigmarino. Comandante general de Huelva el brigadier D. Vicente Capitan.

Y jefe de la tercera brigada del ejército de Valencia el brigadier señor Terran.

En la junta de senadores moderados

que tuvo lugar anteayer en casa del señor duque de Valencia, parece que se acordó que el partido moderado debe dar su apoyo a la proposicion de ley del Sr. Marqués del Duero para que se abrevien los debates de la contestacion a los discursos del trono.

Ayer tarde ha jurado y tomado asiento en el Congreso el Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon.

El proyecto de ley del Sr. marqués del Duero para abreviar los debates sobre el mensaje tendrá, por lo que hemos oido, mayor extension e importancia de lo que a primera vista se creyó, pues el marqués del Duero trabaja en preparar una reforma del reglamento, que dando la libertad necesaria a los oradores haga mas rápidos y fructíferos los debates de la cámara.

Ayer recibimos de Lisboa la importante noticia de que habiendo pedido el gobierno portugués al general Prim que deje a Lisboa, la oposicion parlamentaria se proponia combatir este acto, en el que pensaban darla batalla al ministerio.

El tribunal supremo de Guerra y Marina ha acordado en su reunion del sábado que las dos primeras plazas de tenientes generales de la armada corresponden a los señores Ibarra y Pinzon, debiendo permanecer de supernumerarios los señores Herrera y Rubalcaba hasta que ocurran otras vacantes.

El Senado discutirá en sesion pública, segun acuerdo de ayer tarde, la cuestion relativa al permiso solicitado a instancia del Sr. Colombo, gobernador que fué de Salamanca, para proceder al señor marqués de Oviedo. Sabido es que la comision que entiende en este asunto se halla dividida. Tres de sus individuos creen que no debe concederse el permiso solicitado.

SEGUNDA EDICION.

Ayer pudo quedar Madrid a oscuras a consecuencia de haber reventado un alcañtrillado, que inundó parte de la fábrica de las y puso en grave riesgo de hundimiento una de las calderas de depósito. La empresa pasó inmediatamente un oficio a las autoridades para prevenir las de este accidente, y tanto estas como la misma empresa adoptaron las medidas convenientes para remediar el accidente. A última hora trabajaban mas de 200 operarios en la reparacion de los daños.

La lindísima comedia del ilustre autor de *Marcela*, *El Abogado de pobres*, va a ser puesta en escena en el teatro Principal de Zaragoza a beneficio de la simpática actriz señorita Bagá.

Para el beneficio de la simpática actriz señora Velverde se estrenó anoche en el teatro del Principe de esta corte una comedia original y en verso titulada *Un hombre público*. Como su título deja conocer, la comedia pertenece a ese nuevo género de obras políticas, digamos así, que ha dado en inventarse hace poco tiempo. Llena de chistes y alusiones a la cosa pública, su autor, mas que obra dramática, ha hecho una ligera gaceta. El público, que cree que el teatro tiene su esfera de accion propia, escuchó la representación con cierta frialdad y no mostró curiosidad por saber el nombre del autor, que segun hemos oido, es un apreciable escritor de cuya fecundidad existen recientes muestras.

La ejecución no pudo ser mas esmerada, así por parte de la beneficiada como por la de la señora Dardalla y Serrano y los señores Morales y Fernandez.

Con admirable éxito se estrenó anoche en el teatro del Circo la pieza original del señor D. Pantaleon Moreno Gil, titulada *La tapa de Cuello*. Es un juguete lleno de gracia y que abunda en situaciones cómicas que arrancaron numerosos aplausos y que valieron al señor Moreno el ser llamado al palco escénico. Esta obra sin pretensiones revela un conocimiento del arte y de la escena poco comun, y su autor debe arrostrar empresas dramáticas mas elevadas. La obra, llena de chistes, no tiene ninguno que haga asomar el rubor al rostro. Así nos gusta.

La *Esperanza* cree que la proposicion presentada y que ha sostenido en el Congreso el señor conde de Xiquena contra el reconocimiento de Italia no tiene la ambigüedad que algunos han creído ver; pero cree que hubiera sido mejor que el Sr. Nocedal ó el Sr. Claros hubieran sido los mantenedores de la tendencia mostrada en dicha proposicion.

La *Patria*, conforme con nuestras noticias, dice que los diputados de la union liberal interesados en la cuestion harinera no se hallan dispuestos a hacer política esta cuestion.

Ayer recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO de la Agencia Havas: Southampton, 18.

En Panamá ha circulado el rumor de que varios buques mercantes españoles habian sido apresados por corsarios chilenos y conducidos al puerto de Coquimbo.

Tambien se decia que el cónsul español en Lima se veria obligado a cerrar el consulado y abandonar aquella capital.



Un aficionado a la agricultura ha publicado un aviso a los agricultores sobre la enfermedad de los naranjos...

Por despacho telegráfico de Viena se sabe que la noticia de la retirada del conde Belcredi se ha desmentido oficialmente.

Un periódico de Viena dice que el ministro de Comercio ha dirigido una circular a las autoridades administrativas...

Se ha acercado a nosotros el director del periódico El Madrileño, manifestándonos, que habiendo en esta corte otro sujeto con el mismo nombre...

Por la camarera mayor de palacio se repartió ayer la lista de las Damas de Honor de S. M. la Reina. Figuran en ella como jefes la Excm. señora vizcondesa de Valloria...

La suscripción abierta para perpetuar la memoria del distinguido periodista señor D. Pedro La Hoz asciende ya a muy cerca de 20,000 rs.

Anoche se cantó el Hernani en el teatro Real, obteniendo un éxito regular. Con todo, a la conclusion del magnífico terceto final fueron llamados la señora Rey Balla y los Sres. Abrunedo y Rodas.

Anteanoche se celebró en El Fomento de las Artes, con la escogida concurrencia que siempre asiste a esta sociedad, el baile de piñata.

Durante el descanso de uno de los bailes se celebró el sorteo de la piñata, consistente en dulces, con que fueron obsequiadas las señoras, saliendo todos contentos y contentos, y despediéndose, D. O. mediante, hasta el año que viene.

En la representación de la loa lírico-burlesca, en un acto, original y en verso titulada Caltañazor y Arderius, ó de Dios nos venga el remedio...

Anteanoche, a pesar de la lluvia, el baile de piñata celebrado en el teatro Real estuvo una mas concurrido y animado que en los dos anteriores.

DIARIO DE MADRID.

Santos del día 20.—San Leon y San Eleuterio. Cultos.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del segundo monasterio de Señoras Salesas Reales, don-

de por la mañana habrá misa mayor y por la tarde ejercicios y reserva.—En San Antonio de los Portugueses habrá misa mayor con man biesito y sermón a las diez.

Orden de la plaza.—Servicio para el día 20.—Parada: Constitucion, segundo a pié, Cataluña y Figueras.—Jefe de la guardia exterior del real palacio: señor comandante de la Constitucion, D. Matías Terrado.—Jefe de día: Señor coronel comandante del primer de Ingenieros, D. Mariano García y García.

Table with financial data: FOLSA.—COT. OFIC. DE AYER 19. Cons. al cont. 88-25 De á 2000... 86-00 Id. fin de mes 88-25 De jun. 2000. 85-00

ESPECTACULOS PARA HOY.

- Teatro Real.—Se anunciará por carteles. Teatro del Principe.—A las 8 1/2.—Un hombre publico.—Baile.—Sistema Homeopático. Teatro del Circo.—A las 8 1/2.—El amigo de Confianza.—La tapa de Cuello.—Baile.—Revista de un muerto, juicio del año 1865.

ANUNCIOS

NECESARIO A LOS PADRES.—Pension escolástica madrileña.—Se admiten internos para dirigir sus estudios y conducta.

SE SIGUEN COMPRANDO IMPOSICIONES del Banco de Economias, los dias no festivos de once á dos.

ALMONEDA.—SE HACE DE TODOS los muebles y efectos de casa; se advierte que se hace gran rebaja.

SE VENDE UNA ELEGANTE SILLERIA de palo santo tallada y vestida de brocatel, y un elegante piano vertical de siete octavas, copia de Herold, en primer uso.

NO MAS TOS.

JARABE PECTORAL AMERICANO.—Todas las toses, sea cual fuere su causa, ceden con sorprendente prontitud a la eficacia de este precioso pectoral bien conocido y apreciado ya de infinitas personas.

SE CEDE UNA SALA CON ALCOHA, con asistencia ó sin ella, Meson de Paredes, 17, segundo derecha.—1

SE ADMITEN PUPILOS PARA COMER, se dan dos comidas al dia, desde 8 rs. en adelante. Sierra, 40 y 42, portería darán razon.—1

SE VENDEN ALGUNOS MUEBLES Sen muy buenestado. A las personas que quieran verlos, en la calle de Barcelona, número 3, peluquería darán razon.—2

ALMONEDA.—EN EL ESTABLECIMIENTO de préstamos de la calle de la una, núm. 9, cuarto principal, hay de venta ropas, alhajas é infinitad de objetos procedentes de empeño, todo lo cual se dará á precios muy arreglados.—3

EN PUNTO CENTRICO SE CEDEN bonitas habitaciones, con asistencia ó sin ella; no es casa de huéspedes. Darán razon, Veneras, 4, tercero izquierda.—1

POR DESOCUPAR EL LOCAL, SE vende carbon superior de encina á 6 reales y medio arroba, calle de Jacometrezo, núm. 76 carnicería.—1

EN 30 RS. MENSUALES SE CEDE un buen cuarto a una señora de edad que no coma en casa. En la habitación solo hay otras dos señoras solas.

GRAN ALMONEDA DE TODAS clases de muebles de lujo: hay un buen organo espresivo con buenas voces.

PERDIDA.—SE SUPLICA A LA persona que se haya encontrado un guardapelo y anillo unidos por un arito, los presente en la portería de la calle de Silva, núm. 36, donde recibirá una buena gratificación.—1

MANTEGADAS DE ASTORGA A 5 reales docena. Las colonias, Are 12 num. 12.—

Advertisement for R. I. P. A. with a cross symbol and text: Todas las misas que se celebran mañana 20, en el oratorio de los Irlandeses...

Los señores sacerdotes que gusten aplicar la misa por el eterno descanso de dicha señora, recibirán la limosna de 12 reales hasta las diez de la mañana, y de 16 reales desde dicha hora en adelante.

Advertisement for DON JOSE CORDON Y CABRERA, Maestrante del real cuerpo caballería de Granada y diputado á Cortes por dicha capital, ha fallecido el 18 del corriente.

El Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios Rosas, presidente del Congreso de diputados, la señora doña María Gabarre Perez del Pulgar, viuda, los Sres. D. Mariano Gordon, maestrante de Granada y doña Micaela Cabrera Ruiz de Castroviejo, padres del finado, los hermanos, tíos, parientes y amigos, suplican á los que por olvido involuntario no se les haya mandado invitacion...

Advertisement for EL DUERO, with a cross symbol and text: El duelo se despide en el cementerio. Se suicia el coche.

EN COMPETENCIA.—LEGHE DE Evacas, vista ordñar, á 10 cuartos cuartillo. Se dan 320 rs. al que pruebe que tiene agua.

FONDA DE BARCELONA.—SE HA trasladado á la calle de la Abada, núm. 12, Hay habitaciones para huéspedes. Se sirven cubiertos de 8 rs. en adelante y por lista.

TRASLACION DE DOMICILIO.—El profesor en medicina y cirugía don Miguel de Pons, que habitaba en la calle de la Cruz, núm. 41, se ha trasladado á la plazuela del Cordon, núm. 2, cuarto bajo izquierda.

ESTABLECIMIENTO OPTICO DEL doctor Woolfson. Regent Street, número 223, Londres.—56

CASA DE CAMBIO de billetes y monedas DE DON FELIPE LOPEZ ESPEJO. Se recibe dinero en cambio de billetes del Banco de España, y se abona por cada millar un precio convencional.

SE CEDE UNA SALA CON ALCOHA, con asistencia ó sin ella, Meson de Paredes, 17, segundo derecha.—1

SE ADMITEN PUPILOS PARA COMER, se dan dos comidas al dia, desde 8 rs. en adelante. Sierra, 40 y 42, portería darán razon.—1

SE VENDEN ALGUNOS MUEBLES Sen muy buenestado. A las personas que quieran verlos, en la calle de Barcelona, número 3, peluquería darán razon.—2

ALMONEDA.—EN EL ESTABLECIMIENTO de préstamos de la calle de la una, núm. 9, cuarto principal, hay de venta ropas, alhajas é infinitad de objetos procedentes de empeño...

EN PUNTO CENTRICO SE CEDEN bonitas habitaciones, con asistencia ó sin ella; no es casa de huéspedes. Darán razon, Veneras, 4, tercero izquierda.—1

POR DESOCUPAR EL LOCAL, SE vende carbon superior de encina á 6 reales y medio arroba, calle de Jacometrezo, núm. 76 carnicería.—1

GRAN ALMONEDA DE TODA CLASE de muebles. Hay colchones, vigilla, alfombras y otra porcion de objetos Carret, s. 6, principal. Horas de diez á cuatro.—1

TUTOR.—CALLE DE JACOMETREZO, núm. 19, y calle de Felipe III, núm. 7, tiendas. Se construyen toda clase de gorras, con especialidad las de uniforme.—5

ACEITE MINERAL SUPERIOR A 22 cuartos el cuartillo.—Tubos y mechas de todas clases. Ave María, número 11, y Fuencarral, 63, tiendas.—10

Casa, hotel, á la inglesa PARA UNA FAMILIA SOLA. En el nuevo barrio de Argüelles se vende ó alquila una casa nueva...

LECHE DE LAS NAVAS. DEPÓSITO: VISITACION, NUM. 9. Se vende tambien por las mañanas en la plazuela de la Audiencia frente al estanco...

LA PENINSULAR. Esta compañía procederá á la venta en pública subasta de tres casas construídas por la misma en la ciudad de Valencia, calles de Cabilleros y Avellanás...

FRANCES, ITALIANO Y MATEMÁTICAS.—Enseñanza oral, rápida y perfecta. Jardines, 8, 2.º—2

22,000 Duros se dan EN partidas sobre fincas en Madrid. Espejo 12, segundo derecha.—1.

VENTA DE CASA.—SE VENDE al contado ó á plazuela de la calle de Preciados, núm. 13, de construcción reciente, y que produce 42,375 rs. anuales...

D. JOSÉ BENETE. Cirujano dentista, premiado por sus delicados trabajos en Paris, Londres, Italia y Alemania. Ultimos adelantos de los dientes artificiales inalterables...

NO MAS CABELLO BLANCO TINTURA LLADO. Es la única que en un minuto devuelve al pelo blanco su color primitivo sin pell gro ni accion alguna sobre la piel...

PAPELES DE IMPRESION DE TODAS CLASES. CASA AL POR MAYOR. ALEJANDRO GUILLARD. FARMACIA, 13. COMISION.

PAPELES DE IMPRESION DE TODAS CLASES. CASA AL POR MAYOR. ALEJANDRO GUILLARD. FARMACIA, 13. COMISION.

BANCO DE CRÉDITO HIPOTECARIO. CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN ENERO DE 1866.—RS. VN. 22.239.700. El crédito y la confianza que esta compañía ha continuado mereciendo...

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA. PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS. Este acreditado periódico, cuya suscripcion aumenta cada dia considerablemente...

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE. Desde el dia 18 del actual, y hasta nueva disposicion, se harán los domingos y dias festivos, además del servicio ordinario un tren de escala, de Madrid á Aranjuez...